III CONGRESO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

CONCLUSIONES

Francisca Fariña
Joaquín López
Laura Redondo

Conclusiones del III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica

SANTIAGO DE COMPOSTELA, 20 - 21 DE JUNIO DE 2016

© Francisca Fariña, Joaquín López, Laura Redondo

Traductores: Me. Daniel PulcherioFensterseifer, Joaquin A. Lopez,
Xaviera Camplá

Impresión y encuadernación: Tórculo Comunicación Gráfica, S. A.

Impreso en España · *Printed in Spain*

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Depósito legal: C 1288-2016

ISBN: 978-84-8408-976-6

Contenido

Introducción 9

Conclusiones del III Congreso Iberoamericano de J
usticia Terapéutica 25

Conclusões do III Congresso Ibero-Americano de
Therapeutic Jurisprudence 33

Les conclusions du IIIe Congrès ibéro-américain de
Jurisprudence thérapeutique 41

Conclusions of the 3rd Ibero-American Congress on
Therapeutic Jurisprudence. 49

La corta historia de la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica

En los primeros años de este siglo, el profesor David Wexler impartió diferentes conferencias en España sobre Therapeutic Jurisprudence, principalmente en sedes universitarias, despertando enorme interés por esta nueva forma de entender la Ley y su aplicación. En abril de 2011, tras haber intervenido en Mallorca, en el IV Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense, con una disertación plenaria altamente motivadora, un grupo de psicólogos jurídicos le propusieron constituir una asociación para promover la Therapeutic Jurisprudence en toda Iberoamérica. Desde el primer momento, el Dr. Wexler no sólo dio su beneplácito, sino que apoyó activamente el desarrollo de la asociación. Unos meses después, 11 de julio de 2011, David Wexler, Ramón Arce Fernández, Francisca Fariña Rivera, Mercedes Novo Pérez, Esther González Pillado, Pablo Grande Seara, y María Dolores Fernández Fustes, firman el acta constitucional de la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica.

El objetivo general de la asociación, como consta en sus estatutos, es el impulso, en los países iberoamericanos, de la investigación científica en "Therapeutic Jurisprudence", así como su difusión entre científicos, docentes, profesionales, operadores jurídicos y la sociedad en general, y la promoción de sus

procedimientos y prácticas. Para alcanzar dichas metas se ha impulsado una Red Iberoamericana de Justicia Terapéutica, en español, con enlace en la International Network on Therapeutic Jurisprudence, centrada en los asuntos de Iberoamérica, estando en contacto en la actualidad profesionales y académicos de dieciséis países de Iberoamérica. Igualmente, con objeto de contribuir a la producción de conocimientos sobre Justicia Terapéutica y su difusión se han realizado sesiones científicas y jornadas tanto en la Península Ibérica como en Latinoamérica, así como tres congresos.

El I Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica tuvo lugar del 3 al 5 de octubre, del año 2012, en Pontevedra, España. Contó con la colaboración de diferentes instituciones y asociaciones profesionales y científicas, entre ellas, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), la Xunta de Galicia, la Universidad de Vigo, la Diputación y Ayuntamiento de Pontevedra, la Asociación Española de Abogados de Familia, la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, la Sociedad Universitaria de Investigación en Psicología y Salud, la Red "Salud, Bienestar Físico y Psicológico", la Unidad de Psicología Forense de la USC y el Instituto de Justicia y Litigación "Alonso Martínez". En el evento participaron 23 destacados ponentes nacionales e internacionales del ámbito legal y las ciencias relacionadas con la Justicia, cabe destacar que entre ellos se encontraban varios vocales del CGPJ y el vicepresidente, D. Fernando de Rosa, así como el Dr. Wexler. El último acto del congreso se centró en consensuar sus conclusiones entre todos los asistentes, las cuales quedaron recogidas y publicadas en la página web de la asociación, a la vez que se hicieron llegar a las instituciones colaboradoras. Seguidamente se exponen dichas conclusiones:

1. Se considera procedente la traducción al español de Therapeutic Jurisprudence (TJ) como Justicia Terapéutica, manteniendo el acrónimo original (TJ).

2. La TJ tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objeto de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, así como de la ciudadanía en general.

3. El objeto central de análisis e intervención de la TJ es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas a derecho penal, a menores, a familia o a consumo; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo o el académico.

4. La TJ no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva. De esta manera para TJ, la Ley y la aplicación de la misma es una oportunidad para la sociedad y la ciudadanía, especialmente para los usuarios de la Justicia, tanto para los demandados como para quienes demandan; tanto para las víctimas como para los victimarios.

5. La TJ tiene una especial repercusión en los procedimientos judiciales, tendiendo en particular a la agilización y a la pacificación del conflicto, pero no implica necesariamente la desjudicialización del proceso.

6. La puesta en práctica de TJ requiere la implementación de trámites procedimentales que permitan la optimización de los procedimientos, acudiendo a medios de agilización o terminación anticipada del proceso (mediación, juicios abreviados, re-

paración del daño, etc.); así como la redefinición de las funciones y roles de los operadores jurídicos.

7. La TJ implica la prestación de una mayor atención a las víctimas con el fin de evitar la denominada victimización secundaria y conseguir una adecuada reparación; pero también la prevención del delito y la disminución de la reincidencia.

8. Para alcanzar los objetivos de la TJ se considera indispensable acometer una revisión de los procedimientos legales y de la normativa vigente en línea con sus principios básicos. En este sentido, se pone de manifiesto la pertinencia de potenciar la mediación como modo de resolución de conflictos en todos los ámbitos.

9. Para el buen desarrollo e implementación de la TJ, se resalta la importancia de la especialización y de la formación reglada de sus agentes, y su actuación multidisciplinar, jurídica y psicosocial.

10. Se destaca la necesidad de impulsar la TJ tanto en España como Latinoamérica, y de realizar un esfuerzo "pedagógico" para su difusión y promoción.

A lo largo del congreso también se constituyó la I Junta Directiva de la AITJ, quedando conformada por la Presidenta, Francisca Fariña; el Vicepresidente, Luis Osuna; la Secretaria, Mercedes Novo, el Tesorero, Pablo Grande, y los Vocales, Rui Abrunhosa, Virginia Barber, Catalina Droppelmann, Mª Silvia Oyhamburu, Esther Pillado y Daniel Pulcherio; y ostentando el cargo de Presidente de Honor, David Wexler.

El II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica se celebró del 4 al 6 de diciembre del 2014, en Puebla (México), con

más de 1400 asistentes. De los tres congresos que la AITJ ha celebrado, este ha sido el que más personas ha congregado, este éxito de asistencia se ha debido no sólo a la excelencia científica y profesional de los ponentes, sino también, y en gran medida, a la implicación plena del Poder Judicial de Puebla, a través del Magistrado Presidente Roberto Flores Toledano, la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Directora del Instituto de Estudios Judiciales (IEJ), la Magistrada Margarita Gayosso Ponce de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para adolescentes, la Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro de la Primera Sala en Materia Civil, la Psicóloga Sara Patricia Colín Soto, subdirectora del IEJ y la Dra. Luz Anyela Morales Quintero, asesora académica del mismo Instituto, quien además como Profesora-investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, afianzó la participación de esta universidad. El Congreso fue realizado con la colaboración del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla (DIF) y el respaldo personal de la presidenta del Patronato, Martha Erika Alonso de Moreno Valle. Igualmente, el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México (INACIPE), prestó apoyo al evento, asumiendo la responsabilidad de la publicación "Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones", en la que se compilaron una selección de diecisiete ponencias invitadas. Sin duda, un congreso magnífico, difícil de superar.

En cuanto a las conclusiones, se llevaron a cabo a partir del trabajo desarrollado en las mesas redondas que fueron aprobadas en la Asamblea General de la AITJ, y posteriormente presentadas en el cierre del congreso. A posteriori, los representantes de las diversas mesas hicieron llegar conclusiones específicas para el Poder Judicial de Puebla y a las restantes instituciones mexicanas

que habían apoyado el evento. Ambas se recogen seguidamente:

Violencia Familiar y de Género

– La intervención en violencia intrafamiliar debe ir dirigida a las víctimas directas e indirectas de la violencia, pero también a las personas que la ejercen, bajo la orientación de los principios de la Justicia Terapéutica.

– Es relevante realizar evaluaciones psico-sociales de las personas implicadas, a través de protocolos estandarizados diseñados bajo principios TJ.

El Derecho de Familia

– Se requiere una intervención en familia diferente a la que se viene llevando de manera tradicional, que incluya a todos los miembros de la misma, fomentando el bienestar psicológico de todos ellos.

– Es imprescindible fomentar y utilizar herramientas de TJ, tales como programas de apoyo psico-socio-educativo, la mediación, la coordinación parental y la pericia psicológica con orientación TJ.

Tribunales de Drogas y Salud Mental

– Es necesario considerar algunos elementos clave en los Tribunales de Tratamiento de Drogas bajo el paradigma TJ:

- Contar con un equipo multidisciplinar.
- Asegurar la voluntariedad en la participación en todo momento del proceso
- Considerar al usuario como sujeto de derecho.

- Formar una alianza terapéutica entre el juez y el usuario, pero siempre evitando el paternalismo.

– Los principales desafíos pendientes son extender los Tribunales de Tratamiento de Drogas a toda la comunidad Iberoamericana, así como promover la implementación de Tribunales de Salud Mental.

Adolecentes en Conflicto con la Ley

– Se presenta como prioritario determinar, de forma individualizada, la oportunidad y tipo de medida, sujeta al interés y necesidades del menor.

– Se considera necesario que la intervención sea multidisciplinar con orientación TJ, teniendo siempre en cuenta el grupo primario del menor. Asimismo, se deben utilizar todas las herramientas disponibles en TJ, dentro de las que se destacan los medios alternativos de gestión y resolución de conflictos.

Pena de Prisión y Medidas Alternativas

– Bajo la consideración de que el modelo penitenciario tradicional no se ha mostrado efectivo en cuanto a su impacto en la reincidencia criminal, aun no siendo éste el único indicador para evaluar la eficiencia, la orientación TJ en estos casos se muestra como una verdadera oportunidad.

– Las medidas alternativas a la prisión se han mostrado como un medio más adecuado y eficaz, que TJ debe promocionar.

– Se requieren intervenciones centradas en los internos con fines de integración social, más allá de la rehabilitación, reinserción, inserción y resocialización, utilizando para ello adecuadamente las herramientas de TJ.

Conclusión General

Se acuerda promocionar de una manera activa a TJ, en los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, así como en el ámbito académico y profesional, no sólo en México, sino también en toda Iberoamérica.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA MÉXICO

Nuevo líquido en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un "código" de procesos y prácticas legales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica

1. El Capítulo Mexicano de AITJ debe formar un comité para dirigir el esfuerzo de establecer un proyecto de corriente principal de TJ en México, utilizando la metodología, basada en la metáfora botellas y líquido establecida en el artículo: "Nuevo Vino en Nuevas Botellas".

2. Los miembros del comité deben unirse al Blog en www.mainstreamtj.wordpress.com; deben familiarizarse con el Blog y la lista de los miembros internacionales del grupo consultivo y deben reunirse para decidir de qué forma pueden beneficiarse de la consulta con el proyecto internacional de la corriente principal de TJ, con la finalidad de adelantar el proyecto en México.

3. Los miembros del comité deben revisar cuidadosamente el artículo anterior y considerar la mejor manera de analizar la ley mexicana y sus prácticas en el marco conceptual anterior.

4. Se deben analizar las diferentes legislaciones federales y estatales (en distintas áreas) para identificar las normas que resultan anti-terapéuticas y aquellas que tienen un valioso potencial

terapéutico. En el primer caso se requerirá la discusión y el planteamiento de aquello que debe cambiarse, para luego gestionar dichos cambios. En el segundo caso, servirán de ejemplo para promover su utilización y difusión.

5. Se deben emprender acciones de capacitación sobre TJ dirigidas tanto a los funcionarios judiciales como a los profesionales y estudiantes de Derecho, Psicología, Criminología y otras áreas afines. Se sugiere que esta tarea esté encabezada por los Institutos Judiciales adscritos a los Tribunales de Justicia de los diferentes estados del país, pero también debe incorporarse en estos propósitos a las universidades que ofrecen programas de pregrado y posgrado en estas disciplinas.

6. Se ha de reconocer la importancia de la ética en el sistema de justicia y dar especial relevancia a la ética del cuidado (propio y de los otros), por ser la que mejor se ajusta a los principios de la TJ.

7. Se ha de impulsar la investigación sobre TJ para conocer sus efectos en diversos ámbitos, por ejemplo en la percepción de seguridad de la ciudadanía, en la reducción de la reincidencia, en el cumplimiento de medidas, la salud de los funcionarios judiciales. Si bien puede ser riesgoso evaluar a la TJ a través de estas variables, también pudiera resultar esperanzador encontrar que es posible generar cambios en una dirección positiva después de la implementación formal de la TJ en las diferentes instancias del Poder Judicial Mexicano.

– La aplicación de la justicia terapéutica con relación al maltrato infantil

8. Se debe establecer en la Ley políticas públicas para la prevención del maltrato infantil.

9. La Ley debe estipular definiciones claras sobre maltrato infantil, y eliminar cualquier permisividad para el castigo físico en los niños.

10. Los niños deben poder realizar las denuncias directamente ante las autoridades y recibir protección inmediata que los proteja de cualquier agresión posterior.

11. La legislación debe contemplar procedimientos y métodos de detección más apropiados, introduciendo reportes mandatorios para médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, profesores, y todo profesional que tenga contacto directo con los niños.

12. La Ley debe incluir la figura de hogares sustitutos para los niños maltratados.

13. Se han de desarrollar procesos judiciales más amigables para los menores en donde se utilicen circuitos cerrados de televisión para hacer declaraciones testimoniales, etc.

– La aplicación de la justicia terapéutica con adolescentes infractores

14. Se debe revisar el modelo actual de justicia, en miras del justiciable, desde una perspectiva que permita optimizar la finalidad que se persigue con la intervención judicial.

15. El operador judicial debe incorporar herramientas y mecanismos que le permitan superar la asimetría entre el niño y el adulto, a fin de posibilitar y favorecer la escucha y participación del adolescente en el proceso, sea para el abordaje o la decisión.

16. El principio de especialidad del fuero penal juvenil requiere, que la actuación del operador judicial se articule desde un es-

pacio del "saber" y del "hacer" estipulado desde la misma norma que rige su aplicación.

17. Se debe diferenciar el fin de las medidas aplicadas a los adolescentes del fin de las sanciones penales aplicadas a los adultos, y considerar a los adolescentes como "sujetos en desarrollo".

18. Se deben elaborar Planes o Programas personalizados de ejecución con base en los principios de TJ, considerando en todo momento las necesidades del adolescente.

19. Se debe procurar que el régimen al interior de las Comunidades Especializadas para adolescentes se asemeje lo más posible a la vida en sociedad, fomentando los permisos de salida.

20. Se ha de favorecer al interior de las Comunidades Especializadas actividades socio-educativo- culturales.

21. Se deben celebrar Audiencias de Seguimiento de las medidas ante el Juez de Ejecución Especializado en las que se reconozcan sus logros o se les pregunte acerca de sus limitaciones al Plan o Programa a fin de adaptarlo a sus necesidades.

22. Se debe elaborar un Informe Final que tendrá como objetivo vincular al adolescente y sus padres, tutores o representantes con las Instituciones o Servicios correspondientes a fin de solventar sus necesidades presentes o futuras.

– La aplicación de la justicia terapéutica con adultos infractores

23. Se debe revisar la actual Ley Penitenciaria vindicativa, con el objetivo de cambiar la noción de seguridad y dureza por aquella centrada en lo terapéutico y educativo, que den paso a la humanización de la ley y a la exigencia de una formación en

TJ, por parte de los profesionales que intervienen en el ámbito penitenciario.

24. Se debe promover una Ley Penitenciaria que posibilite a los internos penitenciarios el construir una nueva historia personal, en una prisión lejos de la subcultura carcelaria, sin 'terapeutizar', 'medicalizar' o 'psiquiatrizar y/o psicologizar' su realidad vital.

25. Se debe crear una Ley Penitenciaria y su desarrollo reglamentario que posibilite cumplir la pena, lejos de aspectos vindicativos, en unidades terapéuticas y educativas que tomen como objetivo la reeducación y la reinserción de los penados de peligrosidad social y/o con historial de consumo de sustancias adictivas, las cuales deberán contar con profesionales formados y en régimen de pertenencia voluntaria.

26. Se debe promover la creación de Tribunales de Drogas en todo el país.

27. Se debe formar al operador judicial para que incorpore en su práctica profesional herramientas y mecanismos propios de TJ.

– La justicia terapéutica y su aplicación a la víctima en el derecho de familia

28. Se ha de revisar todo el procedimiento judicial en relación al trato dispensado a la víctima/denunciante, de modo que se controlen los daños (victimización secundaria), promoviendo actuaciones para la víctima acordes a los principios de la TJ.

29. Se ha de anteponer el mejor interés para la víctima, al de la simple justicia.

30. Se han de promover procedimientos reparadores para la víctima y tratar la victimización como un problema de salud pública.

31. Se han de fomentar procedimientos con orientación de TJ dirigidos a la víctima/denunciante, tales como programas de sensibilidad o apoyo a la víctima, y medios alternativos al arbitraje de resolución judicial como la mediación penal.

32. Se han de promover informes periciales, especialmente psicológicos, que conlleven efectos terapéuticos para la víctima y evitar aquellas contraterapéuticas.

– La aplicación de la justicia terapéutica en el derecho de familia

33. Se debe revisar todo el Derecho de Familia y promover reformas que lo hagan compatible con los principios de TJ.

34. Se requiere una intervención en familia diferente a la que se viene llevando de manera tradicional, que incluya a todos los miembros de la familia, fomentando el bienestar psicológico de todos ellos.

35. En los procesos de adopciones se debe considerar el mejor interés del menor, sin desatender el bienestar de los progenitores y los padres adoptantes.

36. Se debe considerar el divorcio como una cuestión de salud pública, con intervenciones a diferentes niveles, en función de la necesidad de la familia.

37. Se debe fomentar y utilizar herramientas de TJ, tales como programas de apoyo psico-socio-educativo, la mediación, la

coordinación parental y la pericia psicológica con orientación TJ.

El III congreso de la AITJ, y último hasta la fecha, se celebró este año 2016, del 20 al 21 de junio en Santiago de Compostela. Al igual que los anteriores, contó con una amplia colaboración de instituciones, entre ellas la Universidad de Vigo, la Universidad de Santiago de Compostela, el Gobierno Autonómico de la Xunta de Galicia y el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México. Asimismo, cuatro Colegios Profesionales y diez Asociaciones de carácter científico o profesional apoyaron el evento. En esta ocasión, además de la conferencia inaugural impartida por David Wexler, tuvieron lugar ocho mesas redondas, conformadas de manera multidisciplinar, en las que intervinieron treinta y tres ponentes invitados, provenientes de diferentes países (Uruguay, México, Argentina, España, Portugal, Chile, Puerto Rico e Inglaterra). A su vez, con objeto de facilitar la elaboración de las conclusiones del congreso, se nombraron relatores oficiales que, a lo largo de todas las sesiones, recogieron las aportaciones de los ponentes y congresistas.

Para finalizar, queremos señalar la importancia que la AITJ, desde una perspectiva académica y profesional, le está otorgando a sus congresos y a las conclusiones que se elaboran en los mismos. A los congresos como un mecanismo efectivo para dar a conocer los avances que se realizan en este nuevo paradigma legal que es la Justicia Terapéutica, así como foro de discusión sobre las necesidades y objetivos prioritarios a alcanzar a corto y a largo plazo. Y, a las conclusiones, como epítome del congreso, pero también como una fuente en la que beber para motivar

propuestas, siguiendo la metáfora del maestro David Wexler, la creación de mejores "botellas" y la elaboración de mejores "vinos". Esto conlleva a que las conclusiones del III Congreso de la AITJ se publiquen en cuatro idiomas, español, inglés, portugués y francés, con el propósito de que tengan la mayor difusión posible,

Francisca Fariña

Conclusiones del III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica

Las conclusiones del III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica se han acordado a partir de la conferencia inaugural del Dr. David Wexler y del trabajo desarrollado en las mesas redondas que se han celebrado a lo largo del mismo. En este evento se ha sustentado que la *Therapeutic Jurisprudence* (TJ) se ha de proponer como un paradigma dentro del contexto legal. El debate generado entre los profesionales y académicos del ámbito legal y de distintas áreas de conocimiento, principalmente desde la Psicología, la Criminología, el Trabajo Social, la Psiquiatría, así como sus propuestas y la puesta en marcha de las mismas, han hecho que lo que era una corriente de pensamiento a finales del siglo pasado, pueda hoy tomarse como un paradigma. Centrado en humanizar, lo máximo posible, la normativa legal, el proceso y la ejecución del mismo; para lograr que la Ley y su aplicación resulten terapéuticas y redunden en el bienestar de las personas a nivel físico y psicoemocional. En suma, utilizando la metáfora del Dr. Wexler, La Justicia Terapéutica, considerando las aportaciones de académicos y profesionales de distintos ámbitos, pretende mejorar el "líquido" y "las botellas".Desde este postulado, y teniendo en cuenta las exposiciones de los ponentes en las diferentes mesas y el debate generado con los asistentes, se han elaborado las conclusiones, quedando resumidas como siguen:

El Mejor Interés del Menor

El término jurídico "Superior Interés del Menor" resulta muy controvertido por su flexibilidad interpretativa y por la falta de consenso sobre el mismo. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de un mayor esfuerzo en la investigación y de producción de conocimiento capaz de arrojar resultados que permitan establecer una práctica basada en la evidencia. Además, se ha de acompañar de políticas de transferencia de conocimiento que posibiliten la formación específica y transversal en esta materia, especialmente en áreas como el Derech**o**, la Psicología, la Criminología y el Trabajo Social.

La legislación no debe estar motivada en excepcionalidades con trascendencia e impacto mediáticos, sino en las necesidades reales que presentan las personas menores de edad.

Se reafirma la exigencia de llevar a cabo con cada persona menor de edad un trato individual y de carácter educativo y no punitivo que redunde en su bienestar.

En el caso concreto de situaciones de acoso escolar, para una efectiva aplicación del precepto del "Superior Interés del Menor" se deben promover los procesos de mediación. Para solventar no sólo las disputas entre pares dentro del ámbito escolar, sino también para facilitar la reparación del daño causado a la víctima, y la reconciliación personal y emocional entre las personas implicadas.

Se ha de contar desde el ámbito comunitario con programas de intervención de carácter psicoeducativo avalados científicamente, que corrijan los comportamientos disruptivos y violentos, fomenten la responsabilidad y autonomía personal, así como el sentido de comunidad.

La Justicia Terapéutica en juzgados no especializados

Las normas legales que promueven la creación de juzgados especializados suelen ajustarse a los principios de la Justicia Terapéutica; sin embargo, su puesta en práctica, a pesar de ser tan relevante o más, no siempre son amigables con TJ.

En los juzgados no especializados, aunque la realidad es dispar en función de la materia y los países en que se analice, se considera que la norma legal es menos amigable con la TJ, que en los juzgados especializados. De manera especial en el ámbito penal, en donde parece primarse lo punitivo sobre lo reeducativo y restaurativo. Aún en esos contextos la TJ tiene una oportunidad de mejorar el bienestar de los usuarios de la Justicia a nivel procesal.

La Ley y su impacto se amplifican con el buen trato a las personas, resultado así más eficiente y eficaz. Desde la TJ se busca neutralizar la arbitrariedad, la no equidad, la revictimización, el etiquetado, y considerar las motivaciones intrínsecas de las personas, siempre persiguiendo su buen trato y su bienestar.

Se propone, en todos los ámbitos legales, el análisis del proceso de manera proactiva; diferenciando entre tratos "amigables" y "no amigables" con la TJ.

La TJ en Justicia Penal y Programas de Intervención

Dentro de la Justicia Penal cabe destacar la necesidad de introducir el bienestar emocional del justiciable como constructo relevante a considerar. Tomar en cuenta esta y otras variables personológicas implica una visión del Derecho diferente y de mayor amplitud que la tradicional.

Es preciso analizar, tomando la evidencia empírica, las consecuencias *terapéuticas* y *anti-terapéuticas* que el sistema judicial produce en sus usuarios.

Se hace necesario el abordaje diferencial de las personas con Enfermedad Mental, las cuales pueden ser procesadas sin tener en cuenta sus particularidades.

La defensa del bien social puede excluir o incluir a los infractores, y de ser excluyente resulta anti-terapéutica. La TJ insta a instaurar medidas de índole multidisciplinar con carácter rehabilitador y protector, que posibiliten la necesaria colaboración entre profesionales para amplificar el efecto terapéutico en las personas y en la sociedad.

Los programas de intervención penitenciaria con orientación de TJ, han de propiciar, con un fin educativo y rehabilitador, un clima positivo, de respeto y colaboración entre las personas implicadas (técnicos y usuarios). Del mismo modo, para conseguir una mayor efectividad se han de diseñar con flexibilidad suficiente para adaptarse a las necesidades concretas de los usuarios a los que se les apliquen y teniendo en cuenta el tipo de delito que hayan cometido. De igual manera, esto ha de asumirse para los programas de intervención con menores infractores.

En relación a la víctima, en la mayoría de los estados, reconociendo que en el pasado ha sido la gran olvidada, ahora tratan de empoderar su papel y autonomía en los procesos. De esta manera, sus derechos básicos se han fortalecido y se ha mejorado el trato personal que recibe. Se busca impedir su revictimización, poniendo en marcha procedimientos novedosos como la grabación de las declaraciones con objeto de reducir el número de las mismas, o la prueba preconsti-

tuida para víctimas especialmente vulnerables. También se ha promovido el tratamiento psicológico de la víctima, y los procesos de mediación para aquellos casos en que resulte viable y positivo para esta. Se concluye que, a nivel general, en los diferentes estados se han producido cambios legislativos y procedimentales compatibles con TJ. Estos han posibilitado mejorar la situación de la víctima, aunque no de manera suficiente, por lo que se debe seguir realizando esfuerzos en esta materia para lograr, con un enfoque de reparación y reconstrucción personal y social, la plena recuperación y bienestar de la persona víctima.

Se reivindica, en estos espacios tan sensibles que afectan a la dignidad humana, que la investigación se lleve a cabo respetando los principios éticos y deontológicos que marquen los diferentes códigos aplicables al caso.

La Mediación una herramienta de la Justicia Terapéutica

Se considera la mediación no como una alternativa a la Justicia, sino como una Justicia Alternativa. Se reafirma la pertinencia de potenciarla como modo de resolución de conflictos en todos los ámbitos, donde ha de primar la voluntariedad y seguir un fin restaurativo.

En aquellos marcos legales que la restrinjan, con objeto de defender a las víctimas, se debe abrir un debate, sustentado en la evidencia científica, que establezca la idoneidad de su aplicación teniendo en cuenta los genuinos intereses de las víctimas en términos de bienestar psicoemocional, y necesidades de restauración.

La Justicia Terapéutica en el ámbito de familia

En los procesos de familia han de gestionarse los conflictos y las controversias de tal manera que se consiga pacificar y restablecer las relaciones de manera positiva.

Es necesario que los distintos profesionales cuenten con formación especializada en la materia para promover que el proceso tenga en los usuarios efectos terapéuticos y no antiterapéuticos.

En los procesos de separación/divorcio, en el que se encuentren inmersos menores, es necesario que todos los profesionales que intervengan propicien la parentalidad positiva entre los progenitores, para garantizar el mejor interés de los hijos, en base a sus necesidades y bienestar. Para ello se cuenta, en función de las circunstancias y necesidades de la familia, con herramientas como la mediación familiar, los programas psicoeducativos y de apoyo en procesos de separación/divorcio, las periciales con orientación de TJ, y la coordinación de parentalidad.

Conclusión General:

– El paradigma de TJ considera la Ley y su aplicación como una oportunidad para mejorar a las personas y, en consecuencia, a la sociedad.

– La TJ, respetando el debido proceso, promueve la humanización de la Justicia y defiende la necesidad de que esta provoque bienestar en sus usuarios.

– Para fortalecer el crecimiento de TJ es necesaria una incesante e ingente labor pedagógica, de carácter holístico, basada en

conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente avalados.

Santiago de Compostela, 9 de Septiembre de 2016

Relatores de las conclusiones

– Francisca Fariña (Universidad de Vigo, España)

– Joaquín López (Universidad de Reims, Francia)

– Laura Redondo (Universidad de Vigo, España)

Conclusões do III Congresso Ibero-Americano de Therapeutic Jurisprudence

As conclusões do III Congresso Ibero-americano de *TherapeuticJurisprudence*[1*2] foram estabelecidas a partir da conferência de abertura proferida pelo Dr. David Wexler, bem como de todo o trabalho desenvolvido nas mesas redondas que ocorreram ao longo do evento.

Neste encontro foi sustentado que a *TherapeuticJurisprudence* (TJ) deve ser concebida como um novo paradigma dentro do contexto jurídico. O debate ocorrido entre os profissionais e acadêmicos da área jurídica e de diversas outras áreas do conhecimento, dentre as quais se destacam a psicologia, a criminologia, o serviço social e a psiquiatria, assim como suas propostas e práticas, fizeram, do que era uma corrente de pensamento no final do século passado, que hoje possa ser reconhecida como um paradigma. Foca-se em humanizar o máximo possível as normas jurídicas, o processo e o seu desenvolvimento, objetivando que a

[1] *As notas explicativas foram introduzidas no presente texto pelo tradutor, não compondo a versão original do documento em espanhol.

[2] Optou-se pela utilização do termo em sua língua original (inglês), uma vez que sua tradução para o espanhol (*JusticiaTerapéutica*) pode ser confundida com a Justiça Terapêutica brasileira, a qual refere-se exclusivamente às Cortes de Drogas e não à *TherapeuticJurisprudence*/*JusticiaTerapéutica*.

lei e sua aplicação produzam efeitos terapêuticos e proporcionem o bem estar das pessoas nos âmbitos físico e psicoemocional. Em suma, utilizando-se da metáfora do Dr. Wexler e considerando-se os aportes dos acadêmicos e profissionais das diversas áreas do saber, a *TherapeuticJurisprudence* pretende aperfeiçoar o "líquido" e as "garrafas" da prestação jurisdicional.

Diante disso, e tendo em vista as apresentações dos palestrantes nas diferentes mesas, assim como o debate realizado com os demais participantes do evento, foram elaboradas as conclusões, que foram resumidas da seguinte forma:

Foco principal nos interesses do menor

O termo jurídico "*Superior Interésdel Menor*"[3] é muito controvertido em razão da sua flexibilidade interpretativa e pela falta de consenso sobre o mesmo. Esta realidade expõe a necessidade de um grande esforço nas pesquisas e na produção de conhecimento para que sejapossível alcançar resultados que permitam estabelecer uma prática baseada na evidência científica. Ademais, ao mesmo tempo, devem ser desenvolvidas políticas de transferência de conhecimento que permitam a formação específica e transversal sobre esta matéria, especialmente em áreas como o direito, a psicologia, a criminologia e o serviço social.

As leis não devem ser baseada em casos pontuais ou excepcionais, nem nas repercussões causadas pela mídia, mas sim nas reais necessidades que as crianças e os adolescentes apresentam.

[3] No direito brasileiro este termo poderia ser equiparado à "atenção integral" prevista no Estatuto da Criança e do Adolescente.

Se reafirma a indispensabilidade de desenvolver com cada criança ou adolescente um tratamento individual e de caráter educativo, que não seja punitivo e que produza reflexos em seu bem estar.

Em situações concretas de *bullying*, para que seja possível uma aplicação efetiva do preceito do "*Superior Interésdel Menor*", devem ser desenvolvidos procedimentos de mediação. Com isso, entende-se ser possível solucionar não apenas as disputas entre os colegas no âmbito escolar, mas também facilitar a reparação do dano causado à vítima e a reconciliação pessoal e emocional entre os indivíduos envolvidos.

Deve-se contar,desde um âmbito comunitário, com programas de intervenção de caráter psicoeducativocientificamente reconhecidos, que corrijam os comportamentos destrutivos e violentos e fomentem a responsabilidade e a autonomia pessoal, bem como o sendo comunitário.

A *TherapeuticJurisprudence* nos juizados especializados

A legislação que estabelece a criação de juizados especializados tendem a permitir a utilização dos princípios da *TherapeuticJurisprudence*. No entanto, a forma como eles são postos em prática nem sempre são amigáveis com a TJ.

Ainda que a realidade possa ser bastante diferente em razão da matéria, bem como em razãodo ordenamento jurídico dos países que estejam sendo analisados, se considera que os procedimentos processuais tradicionais são menos amigáveis com a TJ do que os juizados especializados, especialmente na esfera penal, onde o caráter punitivo se sobrepõe aoreeducativo e ao restaurativo. Nesse contexto, a TJ vê uma oportuni-

dade de melhorar o bem estar dos usuários da justiça ao longo do processo.

A lei e seu impacto positivo aumentam com o bom trato dispendido às pessoas, proporcionando um resultado mais eficiente e eficaz. A partir da TJ se pretende neutralizar as arbitrariedades, as desigualdades, a revitimização, o etiquetamento, bem como considerar as motivações mais intrínsecas às pessoas, sempre buscando um tratamento respeitoso e o seu bem estar.

Se propõe, em todos os âmbitos jurídicos, a análise do processo de modo proativo, diferenciando-se os tratos "amigáveis" daqueles "não amigáveis" a partir das lentes da TJ.

A TJ na Justiça Penal e Programas de Intervenção

Dentro da justiça penal deve ser destacada a necessidade de se introduzir o bem estar emocional do jurisdicionado como elemento importante a ser considerado. Ter em conta esta e outras variáveis personológicas implica uma visão do Direito diferente e de maior amplitude do que a tradicional.

É necessário analisar, por meio da comprovação empírica, as consequências *terapêuticas* e *antiterapêuticas* que o sistema judicial produz em seus usuários.

Se faz necessária uma abordagem distinta às pessoas portadoras de doenças mentais, as quais não podem responderem ao processo sem que suas particularidades sejam consideradas.

A defesa do bem estar social pode produzirum processo de exclusão ou de inclusão social dos infratores, sendo que quando promove ou reforça a exclusão, se mostra antiterapêutica. À TJ

cumpre propor medidas de índole multidisciplinar com caráter reabilitador e protetor, as quais permitam que a colaboração desses diversos profissionais sirvam para amplificar o efeito terapêuticonos indivíduos e na sociedade.

Os programas em sede de execução penal com orientação da TJ devem proporcionar, com finalidade educativa e reabilitadora, um clima positivo, de respeito e colaboração entre as pessoas envolvidas (profissionais e condenados). Da mesma forma, para obter-se uma maior efetividade, devem ser estruturados com flexibilidade suficiente para que possam ser adaptados às necessidades concretas dos usuários e de acordo com o delito pelo qual foram condenados. Da mesma forma, essas circunstâncias devem ser observadas pelos programas de intervenção com menores infratores.

Em relação às vítimas, a maioria dos países reconhece o seu esquecimento histórico e agora se tenta empodera-las e dar-lhes autonomia nos procedimentos. Dessa maneira, seus direitos básicos foram fortalecidos e o trato pessoal dispendido a elasfoi melhorado. Se busca impedir a revitimização colocando em marcha procedimentos inovadores como a gravação de suas declarações, com o objetivo de reduzir a repetição dos depoimentos,e a prova pré-constituída para vítimas especialmente vulneráveis. Também é ofertado tratamento psicológico para o ofendido e a realização de mediação para aqueles casos em que seja possível promover um resultado viável e positivo para a vítima. Se conclui que, de um modo geral, nos diferentes países foram produzidas reformas legislativas e procedimentais compatíveis com a TJ. Isso possibilitou melhorar a situação da vítima, mesmo que ainda não de maneira completamente suficiente, razão pela qual se deve prosseguir com os esforços neste ponto para conseguir,

com um enfoque de reparação e reconstrução pessoal e social, a recuperação plena e o bem estar da pessoa ofendida.

Se reinvindica nesses espaços tão sensíveis que afetam a dignidade da pessoa humana, que as pesquisas sejam desenvolvidas a partir dos princípios éticos e deontológicos que marcam os diferentes códigos aplicáveis ao caso.

A mediação como uma ferramenta da *TherapeuticJurisprudence*

Não se considera a mediação como uma alternativa à justiça, mas sim como uma justiça alternativa. Se reafirma a pertinência de seu fortalecimento como modo de resolução de conflitos em todos os âmbitos, onde se há de primar pela voluntariedade e pela busca de um fim restaurativo.

Naquelas hipóteses legais que a restrinjam, deve ser ampliado o debate com o objetivo de defender as vítimas, sustentando-se nas evidências científicas que demonstram a idoneidade da sua aplicação tendo em vista os verdadeiros interesses dos ofendidos em termos de bem estar psicoemocional e necessidades de restauração.

A *TherapeuticJurisprudence* no âmbito familiar

Nos processos de direito de família deve-se administrar os conflitos e as controvérsias de tal modo que se consiga pacificar e restabelecer as relações de maneira positiva.

É necessário que os diferentes profissionais que atuaremcontem com formação especializada na matéria para possibilitar que o processo produza efeitos terapêuticos e não antiterapêuticos sobre os envolvidos.

Nos processos de separação/divórcioem que hajam menores envolvidos é necessário que todos os profissionais que intervenham propiciem uma parentalidade positiva entre os progenitores, para garantir o maior interesse dos filhos em relação às suas necessidades e ao seu bem estar.Em função das circunstâncias e das necessidades da família se deve contar com ferramentas como a mediação familiar, com programas psicoeducativos e de apoio no processo de separação/divórcio, com profissionais que atuem a partir das orientações da TJ e com a "coordenação de parentalidade"[4].

Conclusão geral:

– O paradigma da TJ considera a lei e sua aplicação como uma oportunidade para melhorar as pessoas e, como conseqüência, a sociedade.

– A TJ, respeitando o devido processo legal, promove a humanização da justiça e defende a necessidade de que esta promova o bem estar social em seus usuários

– Para fortalecer o crescimento da TJ necessita-se de um trabalho pedagógico muito grande e constante, de caráter holístico, baseado em conhecimentos técnicos e acadêmicos reconhecidos e cientificamente comprovados.

Santiago de Compostela, 09 de setembro de 2016.

[4] Coordenação de parentalidade (*Coordinación de parentalidad*) é um processo alternativo ao judicial que lida com situações de grande conflito familiar. Busca garantir as necessidades da criança e proporcionar uma relação não conflituosa entre os pais.

Relatores das conclusões:

– Dra. Francisca Fariña – Universidade de Vigo, Espanha
– Me. Joaquím López – Universidade de Reims Champagne Ardenne, França
– Me. Laura Redondo – Universidade de Vigo, Espanha

Tradução:

– Me. Daniel PulcherioFensterseifer – Universidade Regional Integrada do Alto Uruguai e das Missões, Brasil

Les conclusions du III^e Congrès ibéro-américain de Jurisprudence thérapeutique

Les conclusions du III^e Congrès ibéro-américain de Jurisprudence thérapeutique ont été rédigées à l'aune de la conférence inaugurale du Dr David Wexler et des travaux réalisés durant ses tables rondes.

Lors de cet événement, il a été mis en avant le fait que la jurisprudence thérapeutique (TJ) doit être abordée comme un paradigme propre au contexte juridique. Le débat généré entre les professionnels et les universitaires dans le domaine juridique et les différents domaines de la connaissance, principalement de la psychologie, la criminologie, le travail social, la psychiatrie, leurs propositions et leurs mises en œuvre, ont permis qu'un courant de pensée de la fin du siècle dernier, puisse être considéré à présent comme un paradigme. Concentré à humaniser, autant que faire ce peut, les normes juridiques, la procédure et la mise à exécution, de sorte que la loi et son application résultent thérapeutiques et parviennent au bien-être des personnes tant sur le plan physique que psycho-affectif.

En somme, en utilisant la métaphore du Dr Wexler, la jurisprudence thérapeutique, en tenant compte des contributions des universitaires et des professionnels de divers domaines, vise à améliorer le «liquide» et leurs contenants, les «bouteilles».

De cette prémisse, et en tenant compte des exposés des intervenants aux différentes tables et le débat généré avec les participants, les conclusions ont été élaborées, étant résumées comme suit:

Le meilleur intérêt du mineur.

Le terme juridique «d'intérêt supérieur du mineur» est très controversé pour sa souplesse d›interprétation et l›absence de consensus. Cette réalité met en évidence la nécessité d'un plus grand effort dans la recherche et la production de connaissances en mesure de parvenir à des résultats qui établissent une pratique fondée sur des preuves. En outre, cela doit être accompagné par des politiques qui permettent le transfert des connaissances et de la formation croisée spécifique dans ce domaine, en particulier dans des domaines tels que le droit, la psychologie, la criminologie et le travail social.

La législation ne doit pas être basée sur l'exceptionnel porté par l'impact des médias, mais sur les besoins réels présentés par des mineurs.

L'exigence est réaffirmée de réaliser avec chaque personne mineure un traitement individuel et de caractère éducatif et non punitif qui avantage son bien-être.

Dans le cas de situations de harcèlement scolaire, pour une mise en œuvre effective du concept de « l'intérêt supérieur de l'enfant» le processus de médiation devrait être encouragé. Non seulement pour résoudre les différends entre pairs dans le milieu scolaire, mais aussi pour faciliter la réparation des dommages causés à la victime, et la réconciliation personnelle et émotionnelle entre les acteurs impliqués.

On doit compter dans le champ social sur des programmes d'intervention à caractère psychopédagogiques basés sur les données acquises de la science, pour corriger un comportement perturbateur et violent attesté, promouvoir la responsabilité et l'autonomie personnelle ainsi que le sens de la communauté.

La Jurisprudence thérapeutique dans les tribunaux non spécialisés.

Les normes juridiques qui favorisent la création de tribunaux spécialisés tendent à s'ajuster aux principes de la jurisprudence thérapeutique ; cependant, leurs mises-en-œuvre, en dépit d'être aussi pertinente voire plus, ne sont pas toujours compatibles avec TJ.

Dans les tribunaux non spécialisés, même si la réalité est inégale selon la matière et les pays où l'on se situe, il est considéré que la norme juridique y est moins favorable à TJ que dans les tribunaux spécialisés. Particulièrement en matière pénale, où le punitif semble primer sur le rééducatif et restauratif (réparatif). Même dans ces contextes TJ a une chance d'améliorer le bien-être des usagers de la justice au niveau procédural.

La Loi et son impact sont amplifiés lors d'un traitement approprié des personnes donnant lieu à plus d'efficience et d'efficacité. Avec TJ il est recherché à neutraliser l'arbitraire, la non équité, la re-victimisation, l›étiquetage, et examiner les motivations intrinsèques des personnes, recherchant toujours leur bon traitement et le bien-être.

Il est proposé, dans tous les domaines juridiques, l'analyse des processus de manière proactive; distinguant entre traitement «empathique» et «inamical» avec TJ.

TJ dans la justice pénale et les programmes d'intervention.

Dans le système de justice pénale il convient de mettre l'accent sur le bien-être émotionnel du justiciable comme paramètre pertinent dans la construction. Considérer cela et d'autres variables personnelles logiques cela confère une vision différente de la loi, plus large que celle traditionnelle.

Il doit être analysé, sur la base de preuves empiriques, les conséquences thérapeutiques et anti-thérapeutiques que le système judiciaire produit chez ses utilisateurs.

L'abord différentié des personnes confrontées à la maladie mentale est nécessaire, lesquelles peuvent être inculpées sans tenir compte de leurs particularités.

La défense du bien social peut exclure ou inclure les délinquants, l'exclusion étant anti-thérapeutique. TJ pousse à adopter des mesures de nature multidisciplinaire de réadaptation et de nature protectrice, qui permettent une collaboration nécessaire entre les professionnels pour amplifier l'effet thérapeutique sur les personnes et la société.

Les programmes d'intervention pénitentiaire axée sur TJ, doivent favoriser, dans un but éducatif et de réadaptation, un climat positif de respect et de collaboration entre les acteurs (techniciens et utilisateurs).De même, pour obtenir une plus grande efficacité, les programmes doivent être conçus de manière flexible pour répondre aux besoins spécifiques des utilisateurs tout en tenant compte du type de crime qu'ils ont commis. Il en va de même pour les programmes d'intervention auprès des délinquants juvéniles.

S'agissant de la victime, dans la plupart des États, reconnaissant que par le passé celle-ci a été oubliée, à présent il est re-

cherché à accroître son rôle et son autonomie dans la procédure. Ainsi, leurs droits fondamentaux ont été renforcés tout comme le traitement personnel qu'il lui est réservé. Ceci vise à prévenir la victimisation secondaire, encourageant des procédures innovantes telles que l'enregistrement de déclarations en vue d'en réduire le nombre ou encore les preuves pré-constituées pour les victimes particulièrement vulnérables. Il a également été encouragé le traitement psychologique des processus d'aide aux victimes et de médiation pour les cas où cela a été jugé possible et positif. Il peut être conclude manière générale que, dans les différents États, se sont produites des modifications législatives et procédurales compatibles avec TJ. Bien que de manière insuffisante, le sort de la victime ait été améliorée, il convient de poursuivre des efforts dans ce domaine pour parvenir, en accentuant la réparation et la reconstruction personnelle et sociale, à son plein rétablissement et bien-être.

Il est fait valoir, dans ces domaines sensibles touchant à la dignité humaine, que la recherche soit effectuée dans le respect des principes éthiques et déontologiques qui marquent les différents codes applicables en l'espèce.

La médiation un outil de jurisprudence thérapeutique.

La médiation est considérée non pas comme une alternative à la justice, mais comme une justice alternative. Il est résolument réaffirmé la pertinence de bonifier la justice au moyen des résolutions de conflits dans tous les domaines où le caractère volontaire doit prévaloir et suivre une fin réparatrice.

Dans les cadres juridiques limitatifs, comme en vue de protéger la victime, doit s'ouvrir un débat, sur la base de preuves scien-

tifiques pour établir la pertinence de son application, en tenant compte des véritables intérêts des victimes en termes de bien-être psycho-affectif et des besoins de liés à son rétablissement (restauration).

La Jurisprudence Thérapeutique dans le domaine de la famille.

Au sein des processus familiaux doivent être gérés les conflits et les différends afin de pacifier et rétablir les relations de manière positive.

Il est nécessaire d'avoir différents professionnels spécialisés dans le domaine pour s'assurer que le processus ait des effets thérapeutiques sur les utilisateurs et non anti- thérapeutiques.

Dans les processus de séparation/divorce, dans lesquels les mineurs sont impliqués, il est nécessaire que tous les professionnels impliqués favorisent la parentalité positive entre les parents, pour assurer le meilleur intérêt des enfants, en fonction de leurs besoins et bien-être. Pour ce faire, en fonction des circonstances et des besoins de la famille, il est des outils tels que la médiation familiale, les programmes psycho-éducatifs et de soutien à la séparation/divorce, les experts TJ-orientés et la coordination de parentalité.

Conclusion générale:

– Le paradigme TJ considère la loi et sa mise en œuvre comme une occasion d'améliorer le sort des gens et donc celui de la société.

– TJ, en respectant une procédure régulière, favorise l'humanisation de la justice et défend la nécessité d'unetelle cause dans le bien-être de ses utilisateurs.

– Pour renforcer la croissance de TJ, un énorme et incessant travail pédagogique, à caractère holistique, fondée sur le consensus scientifique et technique et le savoir académique approuvé est nécessaire.

Saint-Jacques de Compostelle, le 9 septembre 2016

Rapporteurs :

– Francisca Fariña (Université de Vigo, Espagne)
– Joaquin A. Lopez (Université de Reims Champagne Ardenne, France)
– Laura Redondo (Université de Vigo, Espagne)

Texte traduit par:

– Joaquin A. Lopez (Université de Reims Champagne Ardenne, France)

Conclusions of the 3rd Ibero-American Congress on Therapeutic Jurisprudence.

The present conclusions of the 3rd Ibero-American Congress on Therapeutic Jurisprudence have been approved based on Dr. David Wexler's conference speech and on all of the round-tables and workshop discussions held during the Congress.

The Congress embraced the idea that Therapeutic Jurisprudence (TJ hereinafter) should be taken as a paradigm in the legal context. The debates between professionals and academics in law and other disciplines such as Psychology, Criminology, Social Work and Psychiatry, together with the review of implemented proposals have all served to highlight that what was a branch of thought at the end of the last century has become a proper paradigm in the field today.

The focus on humanizing as far as possible the juridical norm, the process and its execution, ensures the law and its application are therapeutic by enhancing the physical and emotional wellbeing of people. To use Dr. Wexler's metaphor, Therapeutic Jurisprudence aims to improve both "the wine" and "the bottles", through the contribution of academics and professionals from different fields.

Bearing this in mind, and taking into account the views of different panels and the debates generated with the attending public, the conclusions read as follows:

The Best Interests of the Child

The juridical principle "the best interest of the child" is controversial due to flexibility in its interpretation and lack of consensus on how it is understood and applied. This underscores the need for further research to create knowledge bases aimed at generating data to substantiate evidence-based practice. Moreover, this should be supported by knowledge transfer initiatives promoting specialised multi-disciplinary training, particularly in overlapping areas such as Law, Psychology, Criminology and Social Work.

The legislation must not be driven by exceptional high-impact cases receiving wide coverage in the media, but aim to safeguard the wellbeing and needs of children.

The emphasis should be on providing every child with personalised educational (not punitive) treatment that promotes his/her wellbeing.

A mediation process should be undertaken, particularly in cases of bullying, in order to effectively apply the precept of "the child's best interests". This would not only help to settle arguments between peers in school, but would also promote reparation of injury and damage caused to the victim, and the personal and emotional reconciliation between both parties.

Evidence-based psycho-educational intervention programmes should be available to the community to correct disruptive and violent behaviour, and to promote personal autonomy and responsibility, as well as a sense of community.

Therapeutic Jurisprudence in the ordinary courts of justice

Laws promoting the creation of specialised courts tend to adhere to the principles of Therapeutic Jurisprudence, but their implementation albeit their crucial importance is not always TJ-friendly.

In ordinary courts, the legal norm tends to be less TJ friendly than in specialist courts, although the extent differs depending on the country, offence, and other factors under analysis. In the Criminal Justice System where punishment prevails over re-education and restorative practices, TJ has the opportunity to improve the wellbeing of users at procedural levels.

The law and its application are governed by the principle of fair and equal treatment to all individuals, which enhance its efficiency and effectiveness. TJ aims to neutralise bias, inequity, re-victimization, labelling as well as taking into account a person's intrinsic motivations, in the pursuit of good treatment and wellbeing.

A proactive analysis of the process in each legal context is proposed in order to distinguish between friendly and unfriendly approaches to TJ.

TJ in Criminal Justice and Intervention Programmes

The offender's emotional wellbeing should not be overlooked as a relevant construct in the criminal justice system. Taking this and other personal factors into account implies a broader alternative perspective of the law than traditional ones. Considering the empirical evidence, it is important to analyse the therapeutic and anti-therapeutic consequences on users processed by the

justice system. A different approach is recommended concerning individuals with mental issues, who may be processed without proper consideration of their mental status.

The safeguarding of social values can include or exclude the offender, the latter is anti-therapeutic. TJ fosters the implementation of multidisciplinary prevention and rehabilitation programmes enabling collaboration between professionals, in order to optimize the therapeutic effects on individuals and society.

Bearing in mind these educational and restorative aims, prison intervention programmes based on a TJ approach should promote a positive climate of respect and collaboration among the individuals involved (users and personnel). Likewise, in order to enhance effectiveness, these programmes should be flexible enough to adjust to the specific needs of users and the type of crime committed. Similarly, this should be applied in young-offender intervention programmes.

Regarding the victim, in many countries there have been recent attempts to empower their role and autonomy during legal processes in recognition that in the past they were simply forgotten faces. This has strengthened the basic rights of victims and improved how they are treated. The aim is to stop re-victimization by implementing innovative procedures such as recording testimonies to reduce the number of declarations, or using pre-trial evidence for particularly vulnerable victims. Psychological treatment is now afforded to victims, as well as mediation processes when they are deemed to be viable and positive for the victim. The conclusion is that, largely, the normative and procedural changes that have taken place in different countries are compatible with TJ on a general basis.

These changes have enabled improvements in the victim's circumstances, though insufficiently, thus greater efforts are required to promote the use of a personal and socially restorative approach for the full recovery and wellbeing of victims. The call was for further research to be undertaken in compliance with ethical and deontological principles applicable to each case, particularly since we are dealing with a sensitive area concerning human dignity.

Mediation as a tool in Therapeutic Jurisprudence

Mediation should not be considered as an alternative to a justice, but as Alternative Justice. The recommendation is to empower through conflict management in every area, where consent should prevail following restorative aims.

Legal systems that seek to protect the rights of victims by constraining mediation would be wise to debate the issue in view of the scientific evidence on its application, and to safeguard the genuine interests of victims in terms of their psycho-emotional wellbeing and restorative needs.

Therapeutic Jurisprudence and the Family

In family procedures, conflicts and controversial issues should be treated in such a way as to pacifying and re-establish relationships in a positive way.

It is essential for all professionals to have specialized training in order to promote therapeutics effects on users and avoid anti-therapeutic ones.

In separation/divorce processes involving child custody litigation, all professional interventions should encourage a posi-

tive relationship among parents to ensure the best interest of the child in terms of his/her requirements and welfare. In relation to family needs and circumstances, several tools are available such as family mediation, psycho-educational and supporting programmes for separation/divorce processes, TJ orientation qualify assessments and parental coordination.

General Conclusion:

– The TJ paradigm understands the law and its application as an opportunity to improve individuals, and in turn, the wider society.

– TJ, respecting the due process of law, promotes the humanization of Justice and protects the wellbeing of users.

– In order to strengthen the growth of TJ, a continuous, substantial and holistic pedagogic effort is required, based on shared technical and academic knowledge supported by evidence-based research.

Speakers of the conclusions:

– Francisca Fariña (University of Vigo, Spain)

– Joaquín López (University of Reims, France)

– Laura Redondo (University of Vigo, Spain)

Translation by:

– Xaviera Camplá

III CONGRESO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

SANTIAGO DE COMPOSTELA 20 Y 21 DE JUNIO DE 2016

ORGANIZAN

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA
FACULTAD DE DERECHO
Grupo de investigación GI-1754

Universidade de Vigo
GRUPO DE INVESTIGACIÓN PS1
GRUPO DE INVESTIGACIÓN DL1

Escola Galega de Administración Pública

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

XUNTA DE GALICIA

COLABORAN

Red "SALUD, BIENESTAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO"

SOCIEDAD UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA Y SALUD

Asociación Gallega de Psicología y Ley

Colexio Oficial de Psicoloxía de Galicia

Colexio Oficial de Traballo Social de Galicia

INACIPE Instituto Nacional de Ciencias Penales

apega
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PEDAGOGOS/AS E PSICOPEDAGOGOS/AS DE GALICIA

aeafa
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA

CUEMYC